Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta la información aportada por el RUNT[1] donde indica que el bien objeto de la garantía se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Villavicencio, por secretaría diríjase ante esta entidad el oficio que comunique la medida decretada en el auto del pasado 26 de junio de 2023, e indíquese, que una vez registrada la misma, deberá informarlo al Despacho.

En caso de que la materialización de la medida genere alguna erogación, requiérase a la parte demandante para que asuma dicho costo.

2.- Por última vez y previo a hacer uso de los poderes correccionales del juez {art. 44 No. 3 C.G.P.} requiérase a la parte demandante y su apoderada judicial para que se sirvan dar cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

[1] Véase archivo No. 029 del expediente digital que se encuentra en el One Drive de la cuenta institucional del correo electrónico del Despacho.

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fdc188b930c885dadfa66a1e6cf879af08c73326dd0fd10987ea7b8f196964**

Documento generado en 05/03/2024 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica